

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 00256

03 de Marzo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA GRACIELA CASTRILLON CARDONA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0750 DEL 16 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **DIANA GRACIELA CASTRILLON CARDONA**

Dirección de notificación usuario **EDIF MEDITERRANEO CALLE 5 NORTE 17 -17 APTO 202**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial

Armenia, 03 de Abril de 2018

Señora:

DIANA GRACIELA CASTRILLON CARDONA
EDIF MEDITERRANEO CALLE 5 NORTE 17 – 17 APTO 202
Teléfono: 3136950904
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0750 DEL 16 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0256 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0750 DEL 16 DE MARZO 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 49630".**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial

PQRDS No. 750

Armenia 16 de Marzo de 2018

Señora:

DIANA GRACIELA CASTRILLON CARDONA
EDIF. MEDITERRANEO CALLE 5 NORTE No. 17-17 APTO 202
Teléfono: 3136950904
Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Reclamación 2018RE1037 del 01/03/2018.

Cordial saludo,

De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante escrito de petición con radicación 2018RE1037 del 01/03/2018, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Informarle que de manera posterior a la verificación efectuada al interior del aplicativo comercial respecto del predio identificado con contrato interno **No. 49639**, fue determinante concluir que el alto valor por su parte aducido en la facturación emitida por la entidad, obedece a que desde el mes de Junio de 2017, se inició con la facturación del servicio de público de aseo, como unidad independiente respecto a las áreas comunes del EDIFICIO MEDITERRANEO De la Ciudad de Armenia , ello de conformidad con las nuevas disposiciones sobre la materia, establecidas por la resolución CRA 720 de 2015. Mediante la cual instauró el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores, el cual entro a regir a partir del 1 de abril de 2016, fecha en la cual se implementaron las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e inicio el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; en razón a ello el valor de la tarifa cambio, para lo que concierne al caso concreto, es relevante Informar a la peticionaria que la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario, modifico la modalidad de facturación para el servicio público de aseo respecto a las áreas comunes de los edificios , urbanizaciones, conjuntos cerrados y predios de propiedad Horizontal , razón por la cual, a partir del Mes de Junio del año 2017, se retomó la facturación del servicio de aseo sobre el contrato **No. 49639**, como unidad independiente objeto de la prestación de dicho servicio de igual manera, al verificar la tarifa cobrada por tal concepto, se evidencio que la misma es La correspondiente a estratificación socioeconómica 5 MEDIO ALTO, Igualmente a las unidades habitacionales conformantes de la propiedad horizontal, servicio el cual, hasta la actualidad presenta una mora por Ocho periodos de facturación sobre la cual no hay lugar a exoneración y/o reliquidación.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.